



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20 -2025-DPSCLYPDF-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 15 de mayo del 2025

### VISTOS:

El Informe N° 23-2025/MSLL.SCAL-DRTPE.AP, de fecha 24 de abril del 2025, emitida para resolución de multa por la Abg. del Servicio de Conciliación Administrativa Laboral, en el Expediente de Conciliación N° 048-2025-SCA/DRTPE-APU; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** – Que, el trabajador **FRANCOIS CORONEL ROJAS** con DNI N°71956921, solicita Audiencia de Conciliación con su ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, representado por su Gerente General **Marco Antonio Saavedra Gutiérrez** con DNI N° **73765637** sobre pago remuneraciones, autorizado por la conciliadora Administrativa Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac.

**SEGUNDO.** - Que, mediante **invitación para conciliar de fecha 14 de marzo del 2025**, que obra a fojas (037) de autos, fueron citadas las partes a la audiencia de conciliación programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para el día viernes 04 de abril del 2025 a horas 10:00 a.m., bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de inconcurrencia, conforme a lo previsto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador y Defensa del Trabajador.

**TERCERO.** - Que, notificada al emplazado y el solicitante, de acuerdo a Ley, conforme se verifica en la cédula de notificación N°48-2025-SCA/DRTPE-AP de fecha 14 de marzo del 2025, el ex empleador no concurrió a la diligencia de conciliación antes mencionada, pese a estar debidamente notificado, expidiéndose la **constancia de asistencia al ex trabajador FRANCOIS CORONEL ROJAS con DNI N°71956921**, que obra a fojas (39) de autos.

**CUARTO.** - En tal sentido, en cumplimiento de los apercibimientos establecidos en la invitación a conciliar el ex empleador **FRANCOIS CORONEL ROJAS con DNI N°71956921**, conforme al **inciso 30.2 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910**, que establece que: **"Si... el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento"** (el subrayado y el énfasis es nuestro); este despacho procede aplicar la sanción económica correspondiente, toda vez que la asistencia del trabajador como del empleador a la Audiencia de Conciliación es obligatoria y en caso de inasistencia de éste último se le aplica de una multa de hasta 01 Unidad Impositiva tributaria, asimismo la aplicación de dicha sanción económica se realiza en función a la condición de la persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar, **de conformidad con el inciso C del Artículo 77 del Decreto Supremo 020- 2001-TR.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Por los considerandos expuestos; y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por D.S. N° 017-2003-TR y el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO:** **MULTAR** al ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, con domicilio Cal.Virrey Toledo Nro. 329 Urb. Latina Lambayeque - Chiclayo - Jose Leonardo Ortiz, representado por su Gerente General Marco Antonio Saavedra Gutiérrez con DNI N° 73765637, con la suma de **S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES)**, la misma que deberá ser abonada en el término de 72 horas, en el Banco de la Nación (sede central) a la CTA/CTE N°00-181-016191 – del Gobierno Regional de Apurímac; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva pertinente; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el original del comprobante de pago.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, con domicilio Cal.Virrey Toledo Nro. 329 Urb. Latina Lambayeque - Chiclayo - José Leonardo Ortiz.

**TERCERO.** - Devuelto los cargos de notificación **DEVOLVER** los antecedentes al área de procedencia - Oficina de Conciliación Administrativa Laboral.

## REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
*[Firma]*  
Abg. Yony Ruth Tello Suárez  
Directora(s) de Prevención y Solución de Conflictos  
y Promoción de los Derechos Fundamentales

C/C.ARCHIVO  
FMHG/DPSCLYDF

